



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00682-00-C

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO BERDUGO ARIZA C.C. No. 1.143.236.033

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso MONITORIO, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 19 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por la Dra. MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, como apoderada, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendado el día 19 de diciembre de 2023, para la admisión de la demanda.

Dentro del proceso monitorio surtido, el despacho advirtió 1 yerro, que no fue subsanado en debida forma puesto que, no fue aclarada adecuadamente la causal 5 de inadmisión de la providencia mencionada con anterioridad.

Por lo anterior, en auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 5°, expresa lo siguiente:

5. Examinada la demanda, se advierte que, en la pretensión 1.2 y 1.3 se solicita intereses remuneratorios y moratorios por el mismo periodo:

1.2. INTERESES REMUNERATORIOS: la suma de \$ 1.158.348,83, generados desde **3 de febrero de 2023** hasta la fecha de la liquidación 4 de octubre de 2023

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el **3 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago.

Por la anterior, en el escrito de subsanación, manifiesta lo siguiente:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 5- Se le aclara al despacho que el señor DIEGO ARMANDO BERDUGO ARIZA desde el día 3 de febrero de 2023 incurrió en mora, desde entonces a la fecha no ha efectuado los pagos acordados.

En el mismo sentido, Indica el despacho que está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y de mora respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. No obstante, es importante realizar la siguiente aclaración con el ánimo de no incurrir en una interpretación errada.

Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que:

-Se reclaman intereses de mora únicamente sobre el valor a capital cuyo pago se pretende. Es decir, los intereses de mora que se reclaman en la pretensión 1.3 sólo se deben sobre el capital, que asciende a \$4.554.330,00. Así, no se están cobrando intereses sobre intereses.

-Se reclaman intereses remuneratorios por una suma única equivalente a \$1.158.348,83, pero en ningún momento se pretende que sobre esta se cobren intereses de mora.

En razón a lo anterior y conforme a lo indicado en el acápite de las pretensiones, se observa que en los intereses de mora que son causados sobre el capital ya enunciado, no se está incluyendo el valor de \$1.158.348,83 por concepto de interés remuneratorio, lo que permite verificar que no se estaría presentando la figura del anatocismo, que consiste y permite cobrar intereses sobre intereses no pagados. Los intereses que se están cobrando se calculan únicamente sobre la suma del capital adeudado.

Atendiendo la explicación realizada por la apoderada judicial del demandante en el escrito de subsanación, le queda claro a esta agencia judicial que la pretensión No. 1.3 contenida en el libelo demandatorio, denominada intereses de mora, causados desde el 03 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago; únicamente se están solicitando intereses respecto al capital adeudado, es decir la suma de \$4.554.330,00, la cual no incluye el monto solicitado por intereses remuneratorios, por valor de \$1.158.348,83.

No obstante, frente a la suma de \$1.58.348,83 solicitada, que corresponde a intereses corrientes, se advierte que se incurre en error en la fecha de causación indicada, al realizar la liquidación a partir del día 03 de febrero de 2023, misma fecha en la cual se indica fueron causados intereses remuneratorios, en consecuencia, se estarían solicitando intereses remuneratorios y moratorios respecto al mismo día, 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, emerge de forma diáfana que se incurre en doble cobro de interés, al señalar como fecha de liquidación para ambas acreencias el 03 de febrero de 2023.

Recordemos que está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 28 de septiembre de 2023; el juzgado,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de MONITORIO, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, en contra del demandado DIEGO ARMANDO BERDUGO ARIZA, identificado con C.C. No. 1.143.236.033, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 29 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE